RESPUESTA A DUDAS PRESENTADA POR DIFERENTES PERSONAS LICITADORAS

En relación al expediente 2018/81988 de objeto "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO TORRE TRIANA, CALLE JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN S/N, SEVILLA", se aclaran las siguientes dudas:

1ª.- PREGUNTA: Con el fin de poder realizar una oferta lo más ajustada a la realidad en lo que a precio de mercado se refiere y dar virtualidad a lo que al respecto establecen los Tribunales de Recurso y el propio TRLCSP, interesa al derecho de esta parte nos sean facilitados los datos de absentismo que afectan a la plantilla objeto de subrogación. Esta información podría ser relevante y por tanto necesaria para determinar el coste del contrato, siendo para nosotros desconocida. El absentismo se ha incrementado sustancialmente en los últimos años de manera generalizada en España *[1]. Por todo lo expuesto solicitamos al órgano de contratación que nos lo facilite.

Nota *[1] Datos obtenidos del VI Informe de Adecco sobre absentismo.

RESPUESTA: La actual contratista nos informa, con fecha 3 de junio de 2019, que el dato del absentismo medio en el servicio actual es del 16,4%.

2ª.- PREGUNTA: En relación al procedimiento de licitación convocado por ese Órgano de contratación, de expediente nº CONTR 2018 0000081988, a los efectos de que este posible licitador pueda calcular su oferta evaluando los costes laborales por remuneraciones y cuotas a la Seguridad Social que asumirá en caso de resultar contratista, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en virtud de la potestad que le confiere el artículo 138.3 del mismo texto legal, este interesado hace la siguiente consulta que ruega sea contestada a la mayor brevedad:

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 190 y 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre prerrogativas de la Administración para garantizar el cumplimiento por el contratista de sus obligaciones en materia social y laboral; así como también en el artículo 17.1.3 del vigente Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, por la presente les solicitamos que requieran a la actual contratista para que acredite los siguientes extremos:

1. Que dicha contratista no mantiene deuda salarial alguna con los trabajadores de su plantilla adscritos al contrato en fase de licitación; ni tampoco por cuotas a la Seguridad Social devengadas en virtud de las remuneraciones que aquellos hubieran percibido o hubieran debido percibir.
2. Que la contratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Que la contratista no está incursa en ningún procedimiento administrativo ni contencioso-administrativo derivado del cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales, o de Seguridad Social; ni tampoco se halla en situación de concurso de acreedores voluntario o necesario.

Se efectúa está consulta al amparo de la citada normativa legal, y también de acuerdo a lo establecido en la reciente Sentencia núm. 931/2018, dictada por Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que establece que en materia de traspaso de plantillas o subrogación de trabajadores se suma también la asunción de la responsabilidad solidaria laboral y de Seguridad Social, solicitando nos den traslado de la respuesta que la actual contratista realice a tal requerimiento.

RESPUESTA: La actual contratista ha facilitado certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

Ha aportado declaraciones responsables de estar al corriente de pago de las obligaciones legales de naturaleza salarial mediante el abono de sus correspondientes nóminas, así como de no estar incursa en ningún procedimiento administrativo ni contencioso-administrativo derivado del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia medioambiental, social o laboral.

3ª.- PREGUNTA: Queríamos que nos aclarasen un tema referente a la subcontratación obligatoria del punto 10. Del anexo I del PCAP. Necesitamos saber si dicha subcontratación la van a permitir sólo en los supuestos en los que la legislación sectorial lo permita y siempre que subcontratante y subcontratista tengan las autorizaciones legales y reglamentarias necesarias para la prestación del servicio.

RESPUESTA: Mantenimiento de los equipos de inspección de correspondencia y paquetería.

La empresa encargada del mantenimiento de los equipos de inspección de correspondencia y paquetería a disponer en el edificio deberá encontrarse certificada por la empresa fabricante y estar autorizada por la Subdirección General de la Energía del Ministerio de Industria, e inscrita en el registro nacional de seguridad privada del Ministerio del Interior, para desempeñar la actividad correspondiente a la "Instalación y Mantenimiento de Aparatos, Dispositivos y Sistemas de Seguridad", así como cumplir con el resto de obligaciones legales que le sean exigibles. Los técnicos que designe la empresa encargada del mantenimiento para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento deberán estar en posesión de la correspondiente "Licencia de Operador", expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, en cumplimiento de lo que regula la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear y demás disposiciones concordantes; indicando el tipo de instalación para el que está autorizado y el plazo de validez de la Licencia. Del mismo modo, la empresa indicará el nombre del Supervisor con licencia para dirigir los trabajos de los técnicos operadores. **Por ello, si la persona licitadora no cumpliera estos requisitos deberá subcontratar el mantenimiento de dichos equipos con empresa que los cumpla.**

Gestión remota de los sistemas de seguridad del edificio en una Central Receptora de Alarmas [CRA]

Los sistemas de seguridad del edificio serán gestionados de forma remota en una Central Receptora de Alarmas [CRA], autorizada por el Ministerio del Interior, mediante conexión telefónica por TCP/IP y comunicador GSM alternativo; ambas líneas de comunicación estarán permanentemente supervisadas y su corte o sabotaje activará la intervención inmediata del Servicio de Respuesta ante señales de alarma, para su verificación, que podrá ser prestado por la empresa encargada de la explotación de la central receptora de alarmas. **Por ello, si la persona licitadora no cumpliera estos requisitos deberá subcontratar la gestión remota de los sistemas de seguridad del edificio en una Central Receptora de Alarmas [CRA] autorizada por el Ministerio del Interior.**

4ª.- PREGUNTA: Le ruego nos aclaren si la BOLSA DE HORAS solicitada como mejora en el ANEXO IX - SOBRE 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, serán limitadas a un máximo de horas.

RESPUESTA: Se ha procedido a corregir el error material en el Anexo XI del PCAP, de manera que se incluye el límite máximo de 300 horas a la mejora de horas extras de vigilante. Consultar la publicación de 31 de mayo de 2019 en el perfil de contratante (referencia de la publicación 2019-0000046672).

5ª.-PREGUNTA: Con objeto de poder dar respuesta, de manera satisfactoria, a lo requerido en los Pliegos de Prescripciones, ANEXO VIII SOBRE 2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, le SOLICITO: Planos actualizados del edificio Torre Triana.

RESPUESTA: Para la elaboración de la documentación a presentar no es necesario disponer de planos del edificio. Por otra parte los licitadores han podido visitar el edificio y por ello pueden tener un conocimiento adecuado de sus características en cuanto a seguridad se refiere.

6ª - PREGUNTA: Entre los criterios de valoración se incluyen una mejora de horas extraordinarias de vigilante que textualmente se valora de la siguiente manera:

"Se valorará con 14 puntos la propuesta presentada por los licitadores de horas extraordinarias de vigilante [indistintamente en horario diurno o nocturno, días laborales o festivos], sin repercusión económica y a disposición de la Administración, al objeto de cubrir necesidades extraordinarias del servicio, con el mayor número de horas ofertadas, valorándose el resto de la ofertas proporcionalmente".

Sin embargo este criterio no se ajusta a lo indicado en el artículo 145.7 de la LCSP donde indica textualmente:

"Son mejoras "...las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones ni del objeto del contrato"

Deben estar necesariamente vinculadas al objeto del contrato, como cualquier otro criterio de adjudicación.

Estarán suficientemente especificadas en el pliego, para ello deberán fijarse los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas."

Entendemos que a la redacción del criterio le falta el límite de la mejora en sí, que no está indicado en ningún sitio del pliego, para que se ajuste a la Ley, por lo que rogamos nos indiquen si es un error del pliego y si está en trámite su subsanación.

RESPUESTA: Se ha procedido a corregir el error material en el Anexo XI del PCAP, de manera que se incluye un límite máximo de 300 horas a la mejora de horas extras de vigilante. Consultar la publicación de 31 de mayo de 2019 en el perfil de contratante (referencia de la publicación 2019-0000046672).

7ª - PREGUNTA: Mediante la presente solicitamos la siguiente información con motivo de la redacción del proyecto técnico solicitado como documentación del sobre 2 del presente procedimiento de contratación:

- Copia del Plan de Autoprotección
- Copia de los planos del edificio objeto de estudio en el proyecto
- Zonas sensibles que son objeto de apertura especifica por parte del vigilante que realiza la apertura del edificio

RESPUESTA:

- No es necesario disponer del Plan de Autoprotección para elaborar la Propuesta Técnica.

- No es necesario disponer de los planos del edificio para elaborar la Propuesta Técnica.
- Las zonas sensibles son las propias de este edificio, que deberán ser determinadas y evaluadas por la empresa.

8ª - PREGUNTA: En referencia a la licitación titulada "Servicio de vigilancia y seguridad del Edificio Administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla, expediente nº: 2018/81988", ya que nos ha surgido una duda respecto al criterio de adjudicación de las horas extraordinarias, les exponemos nuestra duda: El criterio de adjudicación tiene una gran ambigüedad y querríamos saber si están pensando en acotar la bolsa de hora

RESPUESTA:

Se ha procedido a corregir el error material en el Anexo XI del PCAP, de manera que se incluye un límite máximo de 300 horas a la mejora de horas extras de vigilante. Consultar la publicación de 31 de mayo de 2019 en el perfil de contratante (referencia de la publicación 2019-0000046672).

****